

DECRETO No. 442**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución, establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, y que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que de conformidad a lo que establece el artículo 203 de la Constitución, las municipalidades gozan de autonomía en lo que se refiere a aspectos técnicos, económicos y administrativos, que al efecto desarrolla el Código Municipal.
- III. Que el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 930, de fecha 21 de diciembre del año 2005, publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 369, de la misma fecha, que contiene la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, regula que la categorización de las municipalidades se realizará con base a los estados financieros presentados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y al 30 de junio del ejercicio fiscal vigente de que se trate.
- IV. Que para cumplir con las obligaciones propias y compromisos de los municipios se vuelve vital e indispensable que las certificaciones de categorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda a favor de las municipalidades, de los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021, se les extienda su vigencia con la finalidad de que estas puedan servir de soporte para la adquisición de créditos en el año 2022, y poder así ejecutar proyectos en beneficio de la población en general.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Caleb Neftalí Navarro Rivera y Salvador Alberto Chacón García.

DECRETA la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA VIGENCIA DE LAS CERTIFICACIONES DE
CATEGORIZACIÓN EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA A FAVOR DE LAS
MUNICIPALIDADES**

Art. 1. Las certificaciones de categorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda a favor de las municipalidades del año dos mil veintiuno, otorgadas con base a los Estados Financieros a diciembre de dos mil veinte, estarán vigentes hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Las certificaciones emitidas con base a los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintiuno, estarán vigentes hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

Así mismo, las certificaciones emitidas con base a los Estados Financieros del ejercicio financiero dos mil veintidós, tendrán vigencia hasta el treinta uno de diciembre del mismo año.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 2. La anterior disposición no exime de la presentación de los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio fiscal, según lo establecido en el artículo 7 inciso primero de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizarán hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 143
Tomo N° 436
Fecha: 28 de julio de 2022

SV/lr
15-08-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.